

MINISTERIO DE HACIENDA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO OFICINA DE PARTES RECIBIDO		21 SET. 2009 ESTADALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL
----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. TR. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U Y T	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N°19.886 Y EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO SUPREMO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO LEGAL, Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 SET. 2009

EXENTA N° 463

VISTOS: Estos antecedentes, y lo dispuesto en la Ley N°19.886, de 2003, que fija las Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 31 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 20.285; en los artículos 5°, 37 y 42 de la Ley N°19.995; y en el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que nombra en su cargo al Superintendente de Casinos de Juego.

CONSIDERANDO:

a) Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 37 N°4 y 42 N°7 de la Ley N°19.995, es una función de la Superintendencia de Casinos de Juego fiscalizar tanto el desarrollo de los juegos de azar, según las normas reglamentarias de los mismos, como el correcto funcionamiento y utilización de las máquinas de azar y de los implementos usados para la explotación de dichas actividades, correspondiéndole, además, al Superintendente interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas y elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento;

b) Que, a su vez, el artículo 5° de la Ley N°19.995 dispone que en cada uno de los casinos de juego autorizados, necesariamente, deberá desarrollarse la categoría de máquinas de azar;

c) Que, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia regular la industria de casinos de juego y efectuar una fiscalización de calidad que garantice el íntegro cumplimiento de la normativa vigente en resguardo de la fe pública involucrada en el desarrollo de los juegos de azar, razón por la cual resulta imperioso disponer de las herramientas de apoyo necesarias para que los funcionarios de este organismo fiscalizador cuenten con las competencias adecuadas para cumplir cabalmente con la labor encomendada;

d) Que para el adecuado cumplimiento de su cometido, se hace necesario que los funcionarios de esta Superintendencia realicen una capacitación concerniente al funcionamiento, operación, fiscalización y regulación de máquinas de azar, para lo que se debe contar con los servicios de expertos con una reconocida e indubitada experiencia internacional, conocimiento y capacidad técnica sobre la materia.

e) Que realizada la búsqueda en el mercado nacional, ésta resultó infructuosa, dado que no se encontró ninguna institución idónea que ofrezca talleres de capacitación en las materias especificadas precedentemente y con las cualidades precedentemente expuestas;

f) Que habiéndose realizado similar búsqueda en el mercado internacional, se pudo constatar que GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC es el principal laboratorio certificador de máquinas de azar a nivel mundial; que efectúa certificaciones de estándares de máquinas de azar para reguladores de más de 200 jurisdicciones, y que, además, cumple en todo con las características, requisitos y condiciones enunciados en el literal d) precedente;

g) Que en mérito de lo expuesto y al tenor de lo dispuesto en el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886 y en el literal f) del numeral 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, este Organismo, excepcionalmente, debe efectuar la contratación mediante Trato o Contratación Directa, por lo que dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1°.- **AUTORIZÁSE** la contratación del servicio requerido a GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC, por un monto de US\$ 20,250.00.- (veinte mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) impuestos incluidos, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, de 2003, y en el literal f) del numeral 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de dicho cuerpo legal.

2°.- **APRUEBASE**, el siguiente contrato de prestación de servicio celebrado entre la Superintendencia de Casinos de Juego, RUT N°61.976.100-6, representada por el Superintendente, don Francisco Leiva Vega, ambos domiciliados en Morandé N°115, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; y GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC, Número de Registro Federal 26-1938391, compañía extranjera constituida conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, representada convencionalmente por don ALEJANDRO SANDE HITSCHFELD, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°6.971.157-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N°3841, 4° piso, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, el cual forma parte integrante de esta resolución. Para efectos de lo prescrito en el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 20.285, y sin perjuicio de la publicación de esta información en el banner de Gobierno Transparente de la página web de esta Superintendencia: www.scj.cl, se deja consignado en la presente resolución que los accionistas de la sociedad individualizada precedentemente son James R. Maida, Paul Magno y Gaming Laboratories International, Inc.

Por ello, dada la naturaleza de los servicios requeridos y, atendido que en la práctica no existen profesionales chilenos con reconocida experiencia en máquinas de azar y con la suficiente idoneidad técnica para capacitar al personal de la SCJ acerca de su funcionamiento, operación y fiscalización, se hace necesaria la contratación de un experto con una reputada experiencia internacional, conocimiento y capacidad técnica para que realice la capacitación a los funcionarios de esta Superintendencia en dicha materia.

SEGUNDO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Atendido lo expuesto precedentemente, la Superintendencia contrata a GLI para la prestación de servicios de capacitación en el funcionamiento, operación y fiscalización de máquinas de azar, la que deberá efectuarse de acuerdo a las cláusulas siguientes y a lo establecido en los Términos de Referencia anexos al contrato, que pasan a formar parte del mismo y cuyo tenor se reproducirá en el acto administrativo que lo apruebe.

TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS CAPACITADORES.- En nombre y en representación de **GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC** actuarán personalmente don Delroy Dailey y don José Ríos Del Aguila, y cualquier otro miembro del equipo de proyecto que sea designado por GLI. Los capacitadores individualizados precedentemente podrán ser reemplazados por GLI, en la medida que los que los reemplacen cuenten con acreditada experiencia tanto como ingenieros de pruebas y entrenadores, así como en los temas y áreas objeto de la capacitación encomendada, debiendo, además, dominar el idioma castellano.

CUARTO: SERVICIOS CONTRATADOS.- GLI deberá capacitar al personal de la Superintendencia que fuere designado por el Superintendente respecto de las áreas y materias detalladas en la presente cláusula.

Para efectos del desarrollo de la capacitación, tales áreas y materias serán agrupadas en 5 módulos que serán abarcados en un total de 18 horas cronológicas, durante 3 días.

Asimismo, GLI proveerá a cada uno de los participantes el siguiente material de apoyo:

- a) Un glosario de términos que definen varios acrónimos y términos de la industria del juego.
- b) Ejemplos de cartas de Certificación de GLI.
- c) Copias impresas de todas las Presentaciones de PowerPoint del curso.

Los módulos serán los siguientes:

MÓDULO N°1: “LO BÁSICO DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS – SLOTS 101”

Este módulo tiene por finalidad entregar una visión general de la totalidad de los procesos de pruebas relacionados a la regulación de los equipos de juego electrónicos en la industria del juego. Esta materia es analizada desde el punto de vista del laboratorio con relación al ambiente de la industria del juego incluyendo acciones legislativas, establecimiento de estructuras reglamentarias, borrador de reglamentaciones de juego y adopción de estándares técnicos para la industria del juego.

Además, se abordarán los aspectos que permitan entender los dispositivos de juego y comprender los componentes incluyendo hardware, placas lógicas, medidores, hojas de par, programas, análisis de generador de números al azar y las matemáticas, títulos de juego y juegos, medios de almacenamiento para programas y componentes asociados.

Asimismo, a través de este módulo los participantes podrán entender adecuadamente:

- a.- La seguridad de los dispositivos de juego así como los programas de juego contenidos en estos, la protección y la integridad (KOBETRON) de las firmas y otras herramientas de verificación de firmas son utilizadas para asegurar la integridad del programa de juego.
- b.- Los Sistemas de control On-line: Entender los diferentes tipos de sistemas y su funcionalidad así como los estándares de cumplimiento es necesario para regular la operación de casinos apropiadamente. Monitoreo de máquinas, las video loterías, los controles centrales, mercadeo, promocional, bonos, progresivos, kioskos de redención, operaciones sin efectivo / TITO y Clase II / interfase de sistemas y Clase III que operan en todo el país.
- c.- La Serie de Estándares GLI: Ejemplo de estándares que cubre dispositivos de juego de una variedad de equipos de juego, progresivos, sistemas on-line, juegos sin efectivo, bonos, TITO y kioskos de redención, para mencionar algunos de ellos.
- d.- GLI Access: Herramienta dada a los reguladores de juego sin costo para que sea utilizada para verificar hardware, software y programas de juego.

MÓDULO N°2: "SISTEMAS PROGRESIVOS"

Este módulo tiene por finalidad entregar una visión general de la operación de los progresivos en ambientes de casino en Norteamérica.

El primer segmento cubre los Estándares Progresivos para ambos tipos de juegos y sistemas progresivos, internos y externos. La discusión del tema continúa con una explicación de cómo un progresivo es relativa a un dispositivo de juego en un ambiente de conexión a una sola máquina así como conectado a otras utilizando sistemas computarizados.

La presentación también abarca los progresivos de área local y los sistemas de progresivos de área amplia o WAP (Wide Area Progressive) que conectan juegos a localidades múltiples dentro de uno o varios Estados.

Además, se abordarán los aspectos que permitan entender los Progresivos Múltiples y cómo estos sistemas en particular, con programas especiales, se especializan para fines de mercadeo o criterios de juego.

El último segmento se trata de cómo verificar que las cantidades o porcentajes son configuradas y se discuten los pasos para auditar los sistemas para asegurar el cumplimiento de reglas progresivas, regulaciones y estándares técnicos.

MÓDULO N°3: "SISTEMAS DE CONTABILIDAD ON-LINE"

Este módulo tiene por finalidad abordar los Sistema de Contabilidad On-Line, aportando una visión general del monitoreo on-line y de los sistemas de control central que monitorean continuamente cada dispositivo de juego electrónico (EGD) en el ambiente de casino.

Las bases para este entrenamiento es el GLI – 13 'Sistemas de Monitoreo y Control On-line'. Para entender las capacidades de monitoreo estos módulos de entrenamiento explican los componentes del sistema así como los medidores, SMIB; DCU, Poller y Base de Datos. También se discuten los protocolos de comunicación utilizados con cada dispositivo de juego para obtener las diferentes piezas de información.

La presentación cubre tareas significativas que un sistema de monitoreo y control proveen como son acceso, búsqueda, y reporte de eventos, recolección de información financiera individual y medidores suaves, y sistemas de seguridad.

Estos tipos de sistemas son objeto de verificación a fin de mantener el control y seguridad del software que es utilizado para comunicarse con los dispositivos de juego en las salas de juego. Los procesos de verificación son cubiertos así como la importancia de las inspecciones de campo para verificar estos sistemas.

MÓDULO N°4: TECNOLOGÍA CASHLESS – EFT / AFT / TITO

Este módulo tiene por finalidad entregar una visión general de la Tecnología Cashless que se refiere a apuestas y funciones de redención de los dispositivos de juego de manera que no se utilice el efectivo como monedas o billetes que se introduzcan o salgan del dispositivo de juego.

Asimismo, a través de este módulo los participantes podrán entender que hay diferentes métodos para lograr y/o utilizar este tipo de tecnología. Uno de los elementos principales de este tipo de apuestas es el conducir en un sistema de tarjetas con cinta magnética que está conectada a un sistema de computadora a ambos el dispositivo de juego y el sistema de seguimiento al jugador. Otras aplicaciones Cashless pueden envolver EFT (Transferencia Electrónica de Fondos), AFT (Transferencia Avanzada de Fondos) y tecnología TITO (Ticket-IN / Ticket-OUT).

Las bases de este entrenamiento utilizan el GLI – 13 "Sistemas de Monitoreo y Control On-line"; GLI – 16 "Sistemas Cashless en Casinos". Para entender este tipo de sistemas el entrenamiento, se explican los componentes del sistema así como los componentes del sistema de transacción Cashless. En particular, la interacción EFT, AFT, y funciones TITO con los dispositivos de juego y los sistemas de computación cashless así como otras funciones relacionadas como configuración de dispositivos de juego, auditoría de transacciones, requisitos de medidores y reportes de transacciones discutidas.

También habrá discusiones relacionadas con el sistema Central con relación a seguridad, auditoría del sistema, contabilidad y reportes de jugadores que son usados para asegurar la confiabilidad de la tecnología.

MÓDULO N°5: PROMOCIONAL / BONOS

La finalidad de este módulo es entregar una visión general de la tecnología de promocionales y bonificación. Un sistema Promocional está relacionado con dispositivos de juego que son configurados para participar en pagos de premios promocionales comunicados electrónicamente desde un sistema huésped a jugadores, por lo general, a través de mercadeo o club de jugadores dentro del casino. Los Sistemas de Bonificación están relacionados con dispositivos de juego que son configurados para participar en pago de premios de bonos comunicados electrónicamente a un sistema huésped a jugadores que típicamente están basados en ciertos eventos dirigidos al dispositivo de juego.

Este modulo será utilizado en los estándares GLI – 17 y 18; “Sistemas Promocionales en Casinos” y “Sistemas de Bonificación en Casinos”. Habrá un breve vistazo a cada sistema explicando las similitudes y diferencias en tecnología además de la diferencia de la finalidad de cada producto.

El modulo también explica los requisitos de configuración, auditoría de premios, medidores, premios y sistema central de seguridad y auditoría.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.- La Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, acreditará el cumplimiento de los servicios que preste GLI.

SEXTO: GASTOS.- Todos los gastos que demande la elaboración y ejecución de la capacitación, particularmente los gastos por traslado, hospedaje y alimentación de sus capacitadores o elaboración del material de apoyo, serán de cargo exclusivo de GLI.

La Superintendencia de Casinos de Juego proveerá las dependencias para la capacitación y el equipo audiovisual necesario. Adicionalmente la Superintendencia de Casinos de Juego proveerá todas las plataformas a ser utilizadas en el entrenamiento.

SÉPTIMO: PLAZO.- La capacitación deberá efectuarse durante los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2009.

El presente convenio se mantendrá vigente hasta que la capacitación contratada haya concluido y la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia informe por escrito que aquella se ha ajustado a lo pactado, particularmente, respecto de su duración, contenido y material entregado.

OCTAVO: HONORARIOS.- Como retribución a los servicios prestados, la Superintendencia pagará a **GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC** un honorario a suma alzada equivalente a la cantidad total de US\$ 20,250.00.- (veinte mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos.

El honorario mencionado será la suma única y total a pagar por los servicios prestados por **GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC** y será pagado contra realización de la capacitación y aprobación conforme de la misma por parte de la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia, debiendo GLI, emitir el respectivo comprobante de pago, y la Superintendencia retendrá el porcentaje que correspondiere por concepto de impuestos.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, material y documentos que se elaboren con información de la SCJ obtenida en o con motivo de la capacitación encomendada a GLI, objeto del presente convenio, serán de la exclusiva propiedad de la Superintendencia, no pudiendo hacer uso de este material GLI ni cualquier otra persona, sin autorización por escrito de aquélla.

DÉCIMO:CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- GLI se compromete expresamente a mantener total reserva y estricta confidencialidad frente a terceros respecto de la documentación e información a que tenga acceso con motivo de la capacitación encomendada, como igualmente respecto del contenido de la misma.

La presente cláusula tendrá carácter de esencial para todos los efectos de este convenio y, su incumplimiento por parte de GLI, faculta a la Superintendencia para poner término unilateralmente al mismo, sin derecho a indemnización alguna a GLI.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.- Sin perjuicio de lo anterior, por razones de necesidad o según sea más conveniente para sus intereses, en ambos casos a juicio exclusivo de la Superintendencia, ésta se reserva el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa y sin que GLI tenga derecho al pago de indemnización alguna, salvo al reembolso de los gastos incurridos hasta esa fecha por concepto de pasajes y estadía, si correspondieren.

El mero retardo en la capacitación o su realización parcial, a juicio exclusivo de la SCJ, la faculta para poner término unilateralmente al presente contrato y sin que GLI tenga derecho al pago de indemnización alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.- El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por GLI.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Revocación: El contrato podrá ser revocado sin expresión de causa y en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, mediante carta certificada expedida con, a lo menos, 15 días de anticipación, dirigida al domicilio de la contraparte fijado en este instrumento. En caso que dicha revocación sea ejercida por la SCJ, GLI no tendrá derecho al pago de indemnización alguna, a excepción de los gastos señalados en el párrafo primero de la cláusula precedente y en los términos allí expuestos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.886 por parte de GLI, dará derecho a dar por terminado el presente contrato.
- f) Las demás que se establezcan en la Ley N°19.886, en su reglamento, y en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.- GLI no podrá, en ningún caso, ceder, transferir, aportar, concertar con un tercero la ejecución total o parcial del presente contrato ni subcontratar ningún aspecto del presente contrato o realizar a su respecto cualquier acto jurídico o negociación que signifique que el mismo sea ejecutado por un tercero diferente a GLI y/o que la SCJ tenga que entenderse con

terceros, a menos que cuente con autorización expresa de la Superintendencia.

Lo anterior, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad de GLI.

La infracción a alguna de las referidas obligaciones, también será causal de terminación del contrato, sin derecho a indemnización.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS SOBRE EL PERSONAL.- La Superintendencia no tendrá vinculación laboral o alguna otra relación jurídica con el personal de GLI. La relación contractual entre éste y sus trabajadores dependientes o independientes no le será oponible a la SCJ bajo circunstancia alguna, por lo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de sus relaciones jurídicas será de la exclusiva responsabilidad de GLI, aunque la reclamación de que se trate pueda haberse ocasionado a causa o con ocasión del cumplimiento del contrato correspondiente con este Organismo.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que le impone a esta Superintendencia la Ley N°19.886 en materia de protección de los trabajadores. En dicho contexto, en caso de que GLI registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del presente contrato deberá ser destinados al pago de dichas obligaciones.

La SCJ exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, fijando, para efecto de las notificaciones, las siguientes direcciones, respectivamente:

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO: Morandé N°115, oficina 802, Santiago, Chile.

GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC: Avenida Vitacura N° 3841, piso 4, comuna de Vitacura, Santiago, Chile.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA Y COPIAS.- La personería jurídica de don Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego, para actuar en representación de la Superintendencia, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 72, del 27 de Enero 2005.

La personería de don **ALEJANDRO SANDE HITSCHFELD**, para actuar en nombre y representación de **GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC**, consta del poder traducido, legalizado y protocolizado bajo el N°46 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 3 de octubre de 2008.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de GLI y dos en poder de la Superintendencia.

Leído, se ratifica y firman los Sres. Francisco Leiva Vega, Superintendente y Alejandro Sande Hitschfeld, pp. GLI.

pp. ALEJANDRO SANDE
HITSCHFELD
GAMING LABORATORIES
INTERNATIONAL, LLC

FRANCISCO LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE
CASINOS DE JUEGO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE MÁQUINAS DE AZAR

1.- ANTECEDENTES: Conforme a lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N°19.995, en los casinos de juego autorizados necesariamente deberá desarrollarse la categoría de máquinas de azar y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 N°4 de la citado cuerpo legal, corresponde a la Superintendencia fiscalizar el desarrollo de los juegos de azar, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas de azar y de los implementos usados al efecto.

De tal manera, atendido que a este Organismo le corresponde regular y fiscalizar la correcta instalación, operación y funcionamiento de las máquinas de azar explotadas al interior de los casinos de juego autorizados, se hace imprescindible que sus funcionarios cuenten con las habilidades y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir cabal y adecuadamente con su cometido.

Dada la naturaleza de los servicios requeridos y, atendido que, en la práctica, no existen profesionales chilenos con reconocida e indubitada experiencia en máquinas de azar y con la suficiente idoneidad técnica para capacitar al personal de la SCJ acerca de su funcionamiento, operación y fiscalización, se hace necesaria la contratación de un experto con una reputada experiencia internacional, conocimiento y capacidad técnica para que realice la capacitación de los funcionarios de esta Superintendencia en dicha materia.

2.- CAPACITACIÓN REQUERIDA: Atendido lo expuesto precedentemente, la Superintendencia requiere contratar la prestación de servicios de capacitación en el funcionamiento, operación y fiscalización de máquinas de azar.

La capacitación contratada deberá comprender, a lo menos, los siguientes tópicos:

1.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE MÁQUINAS DE AZAR:

Entregar una visión general de la totalidad de los procesos de pruebas relacionados con la regulación de los equipos de juego electrónicos en la industria del juego.

Entender los dispositivos de juego y comprender sus distintos componentes, incluyendo hardware, placas lógicas, medidores, hojas de par, programas, análisis del generador de números aleatorios y las matemáticas involucradas, títulos de juego y juegos, medios de almacenamiento para programas y componentes asociados.

Entender la seguridad de los dispositivos de juego así como los programas de juego contenidos en estos, la protección y la integridad (KOBETRON) de las firmas electrónicas y aprender acerca de la correcta utilización de las diversas herramientas de verificación de firmas empleadas para asegurar la integridad de los programas de juego.

Entender los diferentes tipos de sistemas de control y su funcionalidad así como los estándares de cumplimiento necesarios para regular la operación de casinos apropiadamente. Monitoreo de máquinas, las video loterías, los controles centrales, mercadeo, promocional, bonos, progresivos, kioscos de redención, operaciones sin efectivo / TITO y Clase II / interfase de sistemas y Clase III que operan en todo el país.

2.- SISTEMAS PROGRESIVOS:

Entregar una visión general a la operación de los progresivos en el ambiente de casino.

Estándares Progresivos y sistemas progresivos, internos y externos.

Progresivos de área local y sistemas de progresivos de área amplia o WAP (Wide Area Progressive).

Progresivos Múltiples y cómo estos sistemas se especializan para fines de mercadeo o criterios de juego.

Verificar cantidades o porcentajes configurados y auditoría de los sistemas para asegurar el cumplimiento de reglas progresivas, regulaciones y estándares técnicos.

3.- SISTEMAS DE CONTABILIDAD ON-LINE:

Aportar una visión general del monitoreo on-line y a los sistemas de control central que monitorean continuamente cada dispositivo de juego electrónico (EGD) en el ambiente de casino.

GLI-13 'Sistemas de Monitoreo y Control On-line'. Entender las capacidades de monitoreo; componentes del sistema; medidores, SMIB; DCU, Poller y Base de Datos. Protocolos de comunicación utilizados con cada dispositivo de juego para obtener las diferentes piezas de información.

Tareas significativas que un sistema de monitoreo y control, tales como acceso, búsqueda, y reporte de eventos, recolección de información financiera individual y medidores suaves, y sistemas de seguridad.

Procesos de verificación e inspecciones de campo para verificar estos sistemas.

4.- TECNOLOGÍA CASHLESS – EFT / AFT / TITO:

Entregar una visión general de la tecnología que se refiere a apuestas y funciones de redención de los dispositivos de juego de manera que no se utilice el efectivo como monedas o billetes que se introduzcan o salgan del dispositivo de juego.

Diferentes métodos para lograr este tipo de tecnología. Sistema de tarjetas con cinta magnética conectada a un sistema de computadora. Otras aplicaciones Cashless EFT (Transferencia Electrónica de Fondos), AFT (Transferencia Avanzada de Fondos) y tecnología TITO (Ticket-IN / Ticket-OUT).

GLI-13 "Sistemas de Monitoreo y Control On-line"; GLI-16 "Sistemas Cashless en Casinos". Entender los componentes del sistema y del sistema de transacción Cashless. En particular, la interacción EFT, AFT, y funciones TITO con los dispositivos de juego y los sistemas de computación cashless así como otras funciones relacionadas como configuración de dispositivos de juego, auditoría de transacciones, requisitos de medidores y reportes de transacciones discutidas.

Sistema Central con relación a seguridad, auditoría del sistema, contabilidad y reportes de jugadores.

5.- PROMOCIONAL / BONOS:

Entregar una visión general de la tecnología de promocionales y bonificación. Sistemas Promocionales y Sistemas de Bonificación.

GL-17 y 18; "Sistemas Promocionales en Casinos" y "Sistemas de Bonificación en Casinos". Similitudes y diferencias en tecnología además de la diferencia de la finalidad de cada producto.

Requisitos de configuración, auditoría de premios, medidores, premios y sistema central de seguridad y auditoría.

3.- CONTRAPARTE TÉCNICA: Actuará como contraparte técnica de la capacitación, la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

4.- PERFIL DEL CAPACITADOR: La consultoría deberá ser encargada a un experto con una reconocida experiencia internacional y capacidad técnica en las materias que deberá abordar la capacitación.

Deberá poseer experiencia práctica proveyendo servicios de pruebas independientes a dispositivos electrónicos de juego y sistemas de casinos de juego y deberá haber efectuado consultorías técnicas a reguladores de diferentes jurisdicciones internacionales.

5.- PLAZO: La capacitación deberá efectuarse durante los días 22, 23 y 24 de septiembre.

6.- HONORARIOS. El honorario máximo a pagar por la SCJ por la capacitación ascenderá a la suma única y total de US\$ 20,250.00.- (veinte mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos.

El honorario será pagado contra realización de la capacitación y aprobación conforme de la misma por la contraparte técnica.

3°.- IMPÚTESE el gasto antes indicado al
Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, del Presupuesto vigente para el año 2009, de la
Superintendencia de Casinos de Juego.

Anótese, Comuníquese y Archívese




FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO